

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 177/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD,
ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en la presente controversia constitucional, en los términos siguientes:

***“PRIMERO.** Es procedente y parcialmente infundada la presente controversia constitucional.*

***SEGUNDO.** Se reconoce la validez de los artículos 10, 11, 13, fracción VI, 23, 24, 31, 32, 33, 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo; 1, 6, 12 y 24, fracción I, de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo; y 16, 24, párrafo último, 34, párrafo segundo, y 184 TER, párrafo último, de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo, expedidas, reformada y adicionada, respectivamente, mediante el Decreto Número 194, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, así como los artículos transitorios sexto y duodécimo del decreto referido, en los términos establecidos en los considerandos del noveno al décimo cuarto de esta decisión.*

***TERCERO.** Se declara la invalidez de los artículos 5, fracción I, y 46, párrafo penúltimo, de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo, expedida mediante el Decreto Número 194, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, conforme a lo establecido en los considerandos décimo primero y décimo segundo de esta determinación.*

***CUARTO.** Se declara la invalidez, por extensión, de los artículos 7, fracciones XII, XXI y XXVII, 12, fracción VII, 75, párrafos primero, en su porción normativa **‘o de compatibilidad territorial aplicables’**, y segundo, en su porción normativa **‘o Constancia de Compatibilidad Territorial Estatal’**, 77, párrafo primero, fracción II, inciso b), en su porción normativa **‘En tal caso, será necesario contar además con la Constancia de Compatibilidad Territorial en su modalidad de Dictamen de Impacto Territorial’**, del 80 al 88, 95, párrafo último, 124, fracción I, en su porción normativa **‘y, para el caso de proyectos de alto impacto, obtener previamente Constancia de Compatibilidad Territorial expedida por la Secretaría en los términos de esta ley’**, 155, fracción I, en su porción normativa **‘y contar con Constancia de Compatibilidad Territorial’**, 168, fracción II, 195, fracción I, en su porción normativa **‘y de Compatibilidad Territorial’**, y 198, párrafo primero, en su porción normativa **‘de la existencia de la Constancia de Compatibilidad Territorial, así como’**, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo; 60, en su porción*

normativa '**con excepción de la Constancia de Compatibilidad Territorial**', 62, párrafo segundo, fracción VII, inciso a), en su porción normativa '**territorial y**', 65, párrafo último, en su porción normativa '**Las autorizaciones contrarias a las constancias de compatibilidad territorial, se considerarán nulas**', 66, 70, párrafo último, y 80, párrafo segundo, en su porción normativa '**territorial**', de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo; y 24, párrafo último, en su porción normativa '**y los dictámenes de impacto territorial**', de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, expedidas, reformada y adicionada, respectivamente, mediante el Decreto Número 194, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, así como la del artículo transitorio décimo del decreto referido, en los términos del considerando décimo quinto de esta ejecutoria.

QUINTO. Las declaraciones de invalidez decretadas surtirán sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Quintana Roo, tal como se precisa en el considerando décimo sexto de esta sentencia.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

La sentencia constitucional determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtiría sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Quintana Roo, lo cual aconteció el veintitrés de marzo de dos mil veintiuno¹, por lo que a partir de esa fecha los preceptos invalidados dejaron ser aplicables y de producir efectos legales.

Asimismo, la resolución en comento, así como los votos concurrente del Ministro Luis María Aguilar Morales y particular del Ministro José Fernando Franco González Salas, relativos a dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos², así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN³, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el veintiocho de abril de dos mil veintidós⁴, así como en el Diario Oficial de la Federación, el dieciséis de mayo de dos mil veintidós⁵.

Por otro lado, la sentencia y el voto concurrente del Ministro Luis María Aguilar Morales, se publicaron en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el trece de mayo de dos mil veintidós, Undécima Época, libro 13, mayo de 2022, tomo II, páginas 1419 y 1580, registros digitales 30555⁶

¹ Foja 536 del expediente en que se actúa.

² Fojas 668, 669, 670 y 671 del expediente en que se actúa.

³ Foja 666 del expediente en que se actúa.

⁴ Fojas 730 a 840 del expediente en que se actúa.

⁵ Fojas 685 a 726 del expediente en que se actúa.

⁶ <https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/ejecutoria/30555>

y 44488⁷, respectivamente. De igual forma, el voto particular del Ministro José Fernando Franco González Salas, se publicó en el aludido medio de difusión en enero de dos mil veintitrés, libro 21, tomo II, página 1434, registro digital 45260⁸, esto, en términos del resolutivo tercero del Acuerdo General 1/2021⁹.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44¹⁰ y 50¹¹ en relación con el diverso 73¹² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diecinueve de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 177/2018**, promovida por el Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo. **Conste.**
CAGV/RMD

⁷ <https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/voto/44488>

⁸ <https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/voto/45260>

⁹ **TERCERO.** El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, a través de la publicación semanal de tesis jurisprudenciales, tesis aisladas y sentencias en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Gaceta del Semanario Judicial de la Federación se publicará de manera electrónica mensualmente y contendrá la información señalada en el párrafo anterior, así como la normativa, acuerdos y demás información que se ordene publicar.

¹⁰ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

¹¹ **Artículo 50.** No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

¹² **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹³ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T19:17:06Z / 26/06/2023T13:17:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ad 91 59 d9 21 ea 26 9e 1a c7 4d b4 34 7f 33 25 3f 2d f2 17 f3 51 55 e1 66 db 3c db d7 b0 43 50 d1 41 7c 20 42 3f 7e 37 a7 7c aa c7 73 93 a2 02 eb e2 bf 33 46 e3 95 24 23 b0 fb 14 96 c5 5c d4 3f 00 ff b0 fa 9d 5a 1a ac a9 4b 17 b9 2a 98 c5 d2 16 9f 48 5a 04 bd a6 bd c8 61 a5 90 33 30 94 e3 6a 74 51 db 44 0a ff 7e 52 4e ce 35 18 8c 01 a2 3d 3d fc 41 10 88 af fb 9b 54 0b ad 79 c5 ef c3 5b 38 2a de 18 8e a4 e4 44 cc 9f 33 a1 aa fe 12 19 63 27 be 69 03 5d 45 6d c1 d4 79 10 39 b4 11 6b 99 2a d6 00 2d b1 0f 54 7e b6 2d 17 59 ec 26 38 48 36 d5 9f 0d d6 b6 bf b4 a1 17 17 b2 bc ca f0 c0 a6 27 72 0f c5 59 47 33 c3 21 a1 0c 29 89 1b 64 d5 8b 6e 5b 5e a7 fe 1b 44 89 a7 55 c8 a7 ba d0 0c 3d c9 aa 0a 05 c8 8b 25 12 a4 73 9a a2 7d 9a ff 07 ff 05 f9 7e cd 7c 79 83 c6 64 e9			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T19:17:07Z / 26/06/2023T13:17:07-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T19:17:06Z / 26/06/2023T13:17:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5951971			
	Datos estampillados	E997EB2E9232729C35D6D84DA353AE3CD48D975CBFB8BF468E8C41A04EE8269			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2023T01:22:37Z / 19/06/2023T19:22:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6a 1a 10 f9 dc c1 b8 a6 aa c0 8a 7c 4f db d2 06 d2 33 2b f4 25 9e 8b bb d4 df 0b de aa 43 13 1c cb 42 9a dd 46 c9 46 42 fd b7 6a 5e e3 5e 86 72 d2 10 ae 6a 58 20 ed a7 60 59 d8 88 ff cf 0d 46 d5 7b 06 f9 c2 46 f0 1a 3f ad 91 a7 5c 3e 42 f2 e3 c4 f3 de 2e 7a 0b a8 26 c6 35 29 63 07 f7 d9 1c 52 eb 5f 4a 6d 0e 90 2f 2e b2 8c a0 75 48 ef ca 67 94 85 79 f6 1e 28 3f d7 37 a2 b5 2c 92 18 7b 18 62 eb 63 48 45 d7 eb 02 9f 86 67 31 81 33 74 a8 7e 38 22 46 55 ed cb a9 69 0a b2 4a 26 8e 43 d7 1e ef b2 27 b4 85 ad e0 b6 48 60 24 f4 d4 83 76 19 6d 31 cf 6d ad 42 49 26 72 4b 54 d0 72 78 de 7c d2 eb ab 2d af 25 2b bc ae f8 29 75 aa 82 17 ca 41 53 ca c3 7c e9 0d 50 fd 6d a4 7e 18 e4 75 3f bd b2 6f f4 fe a2 fb c3 ff f8 19 2e 20 06 ed 11 f8 db 4e b5 95 d2 bb e7 46 0b d4 9b 8d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2023T01:23:59Z / 19/06/2023T19:23:59-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2023T01:22:37Z / 19/06/2023T19:22:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5928109			
	Datos estampillados	79DDB55288B8B8719C7CBC5EF765A99FF08D41031B6DEA08BF45BD89F93F0454			